



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682



## GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 426 -2018-MPH/GT

Ayacucho, 18 OCT 2018

#### VISTOS:

El Descargo con registro N° 24865 de fecha 17 de octubre de 2018, presentado por el administrado **ALEX DORIANN MOLERO PALOMINO**, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el acápite 1.9 del numeral 1) del Artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales: "Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito", lo cual es concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) establece lo siguiente: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general". Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, las acciones de control que realizan los Inspectores de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huamanga se halla dentro del marco de lo establecido en el numeral



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682



## GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

3.2) del Artículo 3° del D.S N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RNAT), que prescribe taxativamente lo siguiente: *"La **Acción de Control** viene a ser la intervención que realiza la autoridad competente, a través de sus inspectores de transporte terrestre o a través de entidades certificadoras, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones del servicio prestado"*.

Que, la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A, en su **TERCERA DISPOSICIÓN FINAL** expresa: *"(...) a la Gerencia de Transportes se le otorga las facultades de aplicar las sanciones prescritas en el RAISA - 2011 para el servicio de transporte público en general, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA - 2011) los códigos J y H (07-108 hasta 07-164)"*.

Que, del descargo presentado por el administrado se pudo apreciar que con fecha 17 de octubre de 2018, el Inspector de Transportes de la MPH levantó el Acta de Control – Infracción N° 012765 al vehículo de Placa de Rodaje N° 9573-3Y con el Código 07-141, que prescribe: *"Circular el vehículo menor de transporte (moto taxi), que no estén autorizados por la autoridad municipal o que no se encuentren registrados en el padrón oficial de la Municipalidad Provincial (vehículos que se infracciona por primera vez"*.

Que, mediante el escrito de fecha 17 de octubre de 2018 dirigido al Gerente de Transportes de la MPH, el administrado presenta su descargo contra la mencionada acta de control, bajo el siguiente argumento: *"Que, el vehículo de Placa de Rodaje N° 9573-3Y no presta servicio de transporte público y que en el momento de la intervención se encontraba sin pasajero y se dirigía a un taller de mecánica de esta ciudad, para su respectiva reparación por tener un desperfecto. Asimismo, que dicha situación no fue comprendido ni tomado en consideración por el personal de transporte que intervino, procediendo a imponer dicha infracción"*.

Que, de la evaluación y análisis del escrito y medios de prueba presentados por el administrado, se colige que al no existir prueba en contrario que objetivamente corrobore que el vehículo de Placa de Rodaje N° 9573-3Y, en el momento de la acción de control se encontraba prestando el servicio de transporte público de pasajeros; se presume la veracidad del argumento expuesto por el administrado, conforme al **Principio de presunción de veracidad**, establecido en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar de la LPAG.

Por lo expuesto, de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
 LEY N° 24682



**GERENCIA DE TRANSPORTES**

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **FUNDADO** la solicitud del administrado **ALEX DORIANN MOLERO PALOMINO**. En consecuencia, declárese **NULO** el Acta de Control – Infracción N° 012765 y la Boleta de Internamiento N° 034541.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al administrado, en su domicilio real, para el cumplimiento de la misma.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



*[Handwritten signature]*  
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 AYACUCHO  
 Gerente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA  
 23 OCT 2018  
 Hora: \_\_\_\_\_ Folios: \_\_\_\_\_  
 Firma: \_\_\_\_\_ N° Reg: \_\_\_\_\_

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO  
 Ayacucho. **22 OCT. 2018**

Oficio Circ. N° 2155-2018 - UTD - SG - MPH  
 SEÑOR: SR. GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RE-426-2018 - MPH/ST de fecha: 18 OCT. 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución

Atentamente. )



*[Handwritten signature]*  
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 SECRETARÍA GENERAL  
 Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo  
 X Lic. Karol Riveros Taco  
 JEFE